

H. Congreso del Estado de Nuevo León



LXXVII Legislatura

PROMOVIENTE: C. CLAUDIA SUSANA LÓPEZ ALCOCER, ESTUDIANTE DE DERECHO DE LA UNIVERSIDAD DE MONTERREY.

ASUNTO RELACIONADO: MEDIANTE EL CUAL PRESENTAN INICIATIVA DE REFORMA AL ARTÍCULO 260 BIS DEL CÓDIGO PENAL PARA EL ESTADO DE NUEVO LEÓN, EN MATERIA DE AGRAVANTE DEL DELITO DE ABUSO SEXUAL, CUANDO ES COMETIDO CON MANIPULACIÓN PSICOLÓGICA O EMOCIONAL

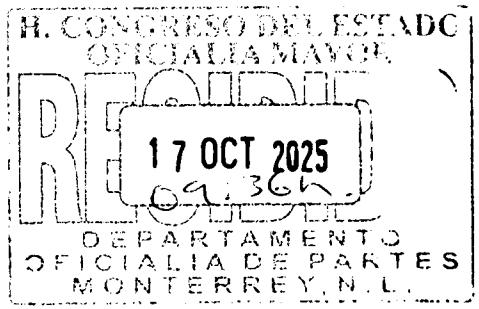
INICIADO EN SESIÓN: Lunes 20 de Octubre de 2025

SE TURNÓ A: COMISIÓN DE JUSTICIA Y SEGURIDAD PÚBLICA.

Mtro. Joel Treviño Chavira

Oficial Mayor

**H.CONGRESO DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN
SEPTUAGESIMA SEPTIMA LEGISLATURA (LXXVII)
PRESENTE**



**C.CLAUDIA SUSANA LÓPEZ ALCOCER, C.ELENA VALDEZ GONZÁLEZ ,
C.ISABELLA NARRO PALMA Y C.REGINA CONTRERAS GÓMEZ ALUMNAS DE
LA LICENCIATURA EN DERECHO DE LA UNIVERSIDAD DE MONTERREY**
mexicanas, mayores de edad, por nuestros propios derechos, señalando como
[REDACTED]

[REDACTED] en nuestra calidad de ciudadanos y en el uso de nuestras facultades que nos otorgan los artículos 52, 54 y 56 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nuevo León y los numerales 102, 103, 104 y 124 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado de Nuevo León, nos permitimos promover ante esta soberanía una iniciativa de reforma donde se adicione la fracción VII en el artículo 260 BIS del Código Penal Para El Estado De Nuevo León, al tenor de la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La presente iniciativa ciudadana tiene como propósito la reforma del artículo 260 BIS del Código Penal Para El Estado De Nuevo León, con el fin de garantizar el bienestar y el sano desarrollo de los menores ya que este artículo actualmente contempla diversas circunstancias que agravan la pena, principalmente cuando el delito se comete en condiciones de vulnerabilidad, violencia o aprovechando determinadas situaciones que afectan la seguridad o libertad de la víctima. Sin embargo, la norma no contempla aún las formas de manipulación que, sin ser necesariamente físicas o explícitamente violentas, vulneran de manera grave la libertad sexual y el consentimiento de la víctima.

La manipulación psicológica y emocional son mecanismos de control que buscan influir en la voluntad, percepción o emociones de una persona, con el fin de doblegar su resistencia o inducir su consentimiento aparente. Dichas prácticas se manifiestan mediante el uso de la culpa, el miedo, la distorsión de la realidad o el

aprovechamiento de vínculos afectivos, afectando la autonomía y capacidad de decisión de la víctima.

Reconocer jurídicamente estas formas de manipulación como agravantes dentro del abuso sexual resulta fundamental, ya que permiten visibilizar y sancionar conductas en las que el agresor actúa sin recurrir necesariamente a la fuerza física, pero ejerce un control psicológico o emocional que tiene efectos igualmente destructivos. La incorporación de esta fracción fortalece la protección integral de las víctimas, en especial de menores de edad y personas en situación de vulnerabilidad, y atiende al principio de dignidad humana consagrado en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y en los tratados internacionales en materia de derechos humanos.

Con esta iniciativa se busca cerrar un vacío legal que ha permitido que determinadas formas de coacción emocional o manipulación mental queden impunes, garantizando que el Estado de Nuevo León cuente con un marco penal más completo, sensible y acorde a la realidad social actual. De esta manera, se refuerza el compromiso institucional de proteger no solo la integridad física, sino también la libertad y estabilidad psicológica de todas las personas. Por lo anteriormente expuesto y fundado, me permito someter a consideración de esta soberanía el siguiente proyecto de:

DECRETO

ÚNICO: Se adiciona la fracción VI al artículo 260 BIS de la Código Penal para el Estado de Nuevo León para quedar como sigue:

Artículo 260 BIS.- Las penas previstas para el abuso sexual se aumentarán hasta en una mitad cuando el delito fuere cometido bajo alguno de los siguientes supuestos:

- I. Con intervención directa e inmediata de dos o más personas;
- II. En el interior de una unidad del servicio público de transporte de pasajeros o cualquiera que preste servicios similares;
- III. En despoblado o lugar solitario;

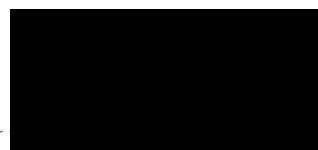
- IV. En el interior de centros educativos, culturales, deportivos, religiosos, de trabajo o cualquier otro de naturaleza social;
- V. Cuando la víctima sea de trece años de edad o menor o bien una persona que por cualquier causa no pudiera resistir la conducta delictuosa, o
- VI. Se cometan con violencia física, moral o psicológica.
Se entenderá por violencia psicológica aquella que cause un daño o afectación en la conducta, personalidad o emociones de la víctima.
- VII. **Se cometa manipulación psicológica o emocional. Se entenderá por manipulación psicológica o emocional cualquier acción u omisión que, mediante engaño, presión, chantaje, control, intimidación o , busque influir en los pensamientos, decisiones, sentimientos o conductas de la víctima, afectando su libertad de elección, su seguridad emocional o su estabilidad psicológica.**

TRANSITORIOS

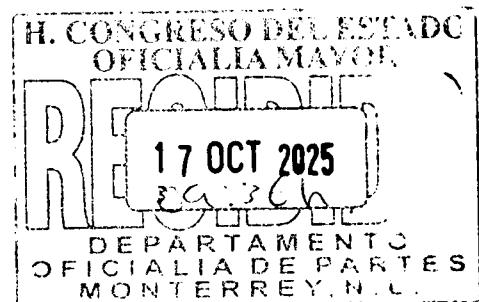
ÚNICO: El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

Monterrey, Nuevo León, a 17 de Octubre del 2025

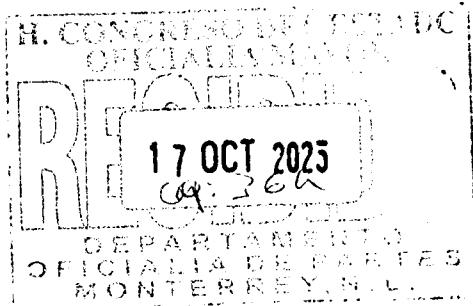
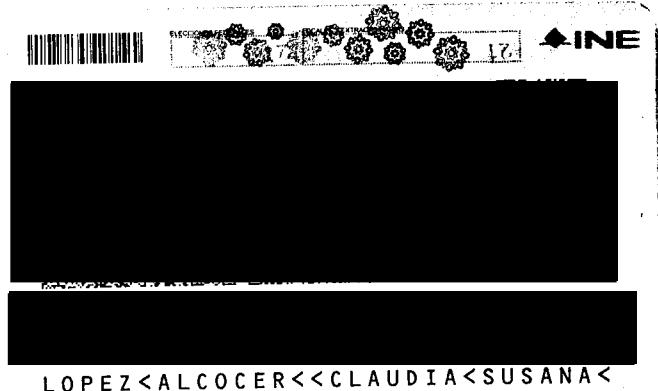
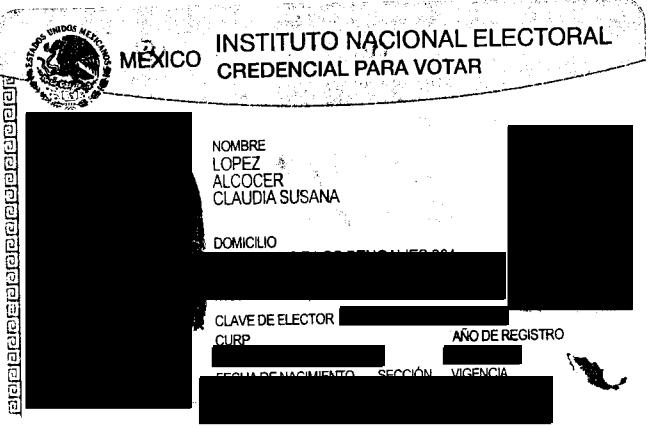
ATENTAMENTE



C.CLAUDIA SUSANA LÓPEZ ALCOCER



*= anexo copia simple
= se me avisó de
= por una de*





H. CONGRESO DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN LXXVII LEGISLATURA

OFICIALÍA DE PARTES



AVISO DE PRIVACIDAD SIMPLIFICADO

El H. Congreso del Estado de Nuevo León, es el responsable del tratamiento de los datos personales que nos proporcione.

Finalidades para las cuales serán tratados sus Datos Personales

Sus datos personales serán utilizados para: a) Registro de Iniciativas; b) Registro de Convocatorias. (Otros documentos o información que consideren se presentan); y c) Trámites, asuntos administrativos. Los datos personales recabados serán protegidos, incorporados y tratados en la Oficialía de Partes, adscrita a la Oficialía Mayor de este H. Congreso del Estado.

Transferencia de Datos

Se informa que no se realizarán transferencias de datos personales, salvo aquéllas que sean necesarias para atender requerimientos de información de una autoridad competente, que estén debidamente fundados y motivados.

Mecanismos para el ejercicio de los derechos ARCO

Se informa que podrá ejercer sus derechos de Acceso, Rectificación, Cancelación u Oposición (ARCO) de sus datos personales de forma presencial ante la Unidad de Transparencia del H. Congreso del Estado, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia (<http://www.plataformadetransparencia.org.mx/>), o al correo electrónico enlace.transparencia@hcnl.gob.mx. Si desea conocer el procedimiento para el ejercicio de estos derechos puede acudir a la Unidad de Transparencia a la dirección antes señalada, enviar un correo electrónico a enlace.transparencia@hcnl.gob.mx o bien, comunicarse al Tel: 81815-095000 ext. 1065.



Sitio dónde consultar el Aviso de Privacidad Integral

Usted podrá consultar el Aviso de Privacidad Integral en la siguiente dirección electrónica: <https://www.hcnl.gob.mx/privacidad/> o bien, de manera presencial en las instalaciones del Congreso del Estado, directamente en la Unidad de Transparencia.

Última actualización: Febrero 2025

Consiento y autorizo que mis datos personales y datos sensibles (si se presenta el caso) sean tratados conforme a lo previsto en el presente aviso de privacidad.

Si autorizo

No autorizo

Domicilio para recibir las notificaciones que correspondan:

Calle: [REDACTED] Núm. Ext. [REDACTED]

Núm. Int. [REDACTED]

Colonia: [REDACTED] Municipio: [REDACTED]

Teléfono(s): [REDACTED] Estado: [REDACTED] C.P. [REDACTED]

Consiento y autorizo el recibir las notificaciones a través de medios electrónicos; y en su caso, señalo el siguiente correo electrónico.

Si autorizo

No autorizo

Correo: [REDACTED]

Claudia Susana López Alcocer

NOMBRE Y FIRMA AUTÓGRAFA DEL INTERESADO